



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ”  
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”  
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

**DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ.**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las suscritas Diputadas **MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ** y Diputados **HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO Y RAMIRO RUIZ FLORES**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley que regula la vida orgánica del Poder Legislativo del Estado, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se anula e invalida el Decreto 2626 aprobado en fecha once de julio de 2019, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES**

**El once de julio de 2019, ilegalmente se realizaron diversas modificaciones a la Ley que regula la vida orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur quedando como sigue:**



**“ÚNICO.-** SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN III, 64, 67, 73 Y 170 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 51.-** SON FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA:

**I A II.- ...**

**III.-** PROPONER A LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y EL GRAN JURADO, Y EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES, UNA VEZ QUE FUEREN APROBADOS POR LA ASAMBLEA.

**IV A XXIII.- ...**

**ARTÍCULO 64.-** LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES ÚNICAMENTE PODRÁN DEJAR DE FORMAR PARTE DE LAS MISMAS, **POR RENUNCIA AL CARGO Y ASÍ LO COMUNIQUEN A LA MESA DIRECTIVA.**

**ARTÍCULO 67.-** CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA ESTARÁ CONSTITUIDA POR UN NÚMERO DE DIPUTADOS NO MENOR DE DOS, ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE EN CADA PARTIDO **POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN HAYAN RESULTADO ELECTOS O CUANDO ASÍ LO DETERMINE CADA DIPUTADO EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA LEY.**



**SIN MENOSCABO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE ESTA LEY, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SIN PARTIDO O QUE NO INTEGRAN FRACCIÓN, PODRÁN CONFORMAR UNA ÚNICA FRACCIÓN PARLAMENTARIA MIXTA, Y ASÍ LO COMUNIQUEN A LA MESA DIRECTIVA.**

**ARTICULO 73.-** CUANDO UN PARTIDO POLÍTICO CAMBIE DE DENOMINACIÓN SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y EN TODO CASO LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA CORRESPONDIENTE ADOPTARÁ LA NUEVA DENOMINACIÓN.

**CUANDO UN PARTIDO POLÍTICO POR CUALQUIER CAUSA SE DISUELVA O PIERDA SU REGISTRO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA PREVIAMENTE CONSTITUIDA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE ESTA LEY, CONSERVARÁ SUS DERECHOS HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LEGISLATURA.**

**LOS DIPUTADOS SIN PARTIDO O QUE NO CONFORMEN FRACCIÓN, PODRÁN INCORPORARSE A ALGUNA DE LAS FRACCIONES QUE SE HAYAN CONSTITUIDO EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE ESTA LEY.**

**ARTÍCULO 170.-** RESPECTO DE LAS DEMÁS RESOLUCIONES DEL CONGRESO QUE NO CONSTITUYAN LEY O DECRETO, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**ESTA LEY, SÓLO PODRÁ SER REFORMADA, ADICIONADA O DEROGADA, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE LA LEGISLATURA.**



## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN Y SE ENVIARÁ PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**SEGUNDO.-** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES REFORMAS Y ADICIONES, POR ÚNICA OCASIÓN, Y UNA VEZ APROBADAS LAS MISMAS, QUEDAN RECONOCIDAS LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOCIAL Y ACCIÓN NACIONAL QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ LO COMUNICARON A LA MESA DIRECTIVA AL INICIO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, POR LO QUE A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PRESIDIRÁ LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA LA FRACCIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE ESTA XV LEGISLATURA, PRESIDIRÁ LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUIÉN COORDINE LOS TRABAJOS DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**TERCERO.-** POR ÚNICA OCASIÓN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DE LA PRESENTE REFORMA, Y CON LA FINALIDAD DE QUE HAYA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS REPRESENTADAS EN ESTE PODER LEGISLATIVO EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE ESTA XV LEGISLATURA, LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE NO CONFORMAN



FRACCIÓN O SIN PARTIDO, PODRÁN INTEGRAR UNA FRACCIÓN PARLAMENTARIA MIXTA QUIENES NO PODRÁN PRESIDIR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.”

**Estos fueron los cambios planteados en la reforma que culminó en el referido decreto 2626.**

En concordancia con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de acuerdo a su artículo 57 es facultad del Congreso del Estado iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.

En su artículo 40 nuestra Constitución Estatal, establece que el Poder Legislativo se Deposita en una asamblea que se denomina “Congreso del Estado de Baja California Sur.

Así mismo el Artículo 64 de nuestra Constitución Estatal, fracción IV establece la facultad del Congreso del Estado de Baja California Sur, de expedir la Ley que organice su estructura y su funcionamiento interno, la cual no necesitará ser promulgada por el Gobernador del Estado para tener vigencia.

Resulta procedente recordar el contexto en que se dio el apresurado e ilegal proceso legislativo favorable al entonces grupo mayoritario, donde se decidió convocar a un Periodo Extraordinario a efecto de desahogar como único punto el dictamen correspondiente a dicha iniciativa, el día miércoles **10 de julio de 2019.**

El repentino dictamen, se presentó ante el Pleno la mañana del día **jueves 11 de julio de 2019,** sin motivación y fundamentación alguna



respecto a componentes no planteados por los iniciadores, las diputadas dictaminadoras, sólo se limitaron a señalar que encontraban procedente la iniciativa, pero no argumentaron por qué se introducen artículos o nuevas porciones normativas que no se estudiaron en el dictamen y que no fueron planteadas en la iniciativa, violando el procedimiento legislativo, cambiando incluso el régimen transitorio

Sin entender la prisa por la que tanto los iniciadores, como las dictaminadoras, la entonces Presidenta de la Comisión Dictaminadora solicitó la dispensa de segunda lectura, sin una debida justificación respecto a la urgencia o la necesidad de que fuera aprobado en lo inmediato, ya que según la Ley que regula la vida orgánica del Poder Legislativo del Estado, los dictámenes deben tener dos lecturas en sesiones diferentes. Pero sin importar la falta de argumentos válidos, se aprobó la dispensa a efecto de que el dictamen fuera discutido y aprobado en esa misma sesión, sin cumplir el requisito establecido en el artículo 108 de la referida ley, que establece que **“en los casos de urgencia u obvia resolución calificados por el voto de las dos terceras partes de la diputación presente, podrá ésta a pedimento de algunos de sus miembros dar curso a las proposiciones o proyectos en el orden distinto de los señalados y ponerlos a discusión inmediatamente después de la lectura”**, no cumpliéndose con el requisito establecido de contar con la votación de las dos terceras de los miembros presentes para poder aprobar la dispensa de la segunda lectura, en franca contravención a la norma referida.

Estas violaciones al procedimiento legislativo redundaron en violación a las garantías de debido proceso y legalidad, consagradas en el



artículo **14**, segundo párrafo y **16**, primer párrafo, de la Constitución Federal, y provocan la nulidad e invalidez de las normas emitidas.

Resulta por demás evidente que esta serie de reformas respondieron **en beneficio de unos y en perjuicio de otros, de manera retroactiva**, ya que al ser morena la única fracción legalmente constituida, se le privó de manera retroactiva e ilegal de la facultad de presidir los tres años la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como se estableció al inicio de la legislatura con base a la legislación vigente, razón por la cual resulta en un acto de justicia legislativa el restituir a la Fracción de Morena, los beneficios que pretendieron quitarle violentando el proceso legislativo

Asimismo cabe también destacar la ilegal declaratoria de aprobación del Decreto 2626, ya que tal y como consta en el video de la sesión de la sesión del 11 de julio de 2019, donde 8 diputadas y diputados se levantaron de sus respectivas curules y **abandonaron el recinto legislativo en el momento procesal de la discusión en lo particular**.

Una vez concluida la votación, sin importar que 8 diputadas y diputados se hubieran retirado del salón de sesiones desde **antes de que iniciara la votación en lo particular**, el Secretario aplicó ilegalmente el artículo 158 de la ley que reglamenta la actividad orgánica de este poder legislativo que se cita a continuación:

***ARTICULO 158.-*** *Queda estrictamente prohibido a los Diputados ausentarse del Salón y a la Presidencia conceder permiso para ello, **durante la votación de algún asunto**. Si no obstante esta prohibición el*



*Diputado abandonar el salón y se abstuviere de expresar su voto, este computará unido al de la mayoría de los que así lo expresaren.*

En consecuencia, al **no** abandonar los mencionados diputadas y diputados el salón de sesiones durante la votación, como expresamente lo establece el artículo en cita, **sino en la fase de discusión en lo particular**, como consta en el video de la citada sesión, la declaratoria de aprobación del decreto que contiene el dictamen, resulta a todas luces ilegal, pues se contabilizaron en total 19 votos a favor y uno en contra.

Por otra parte, cabe destacar que al abandonar el salón de sesiones las Diputadas y Diputados que no aceptamos el trámite ilegal que se estaba llevando, **se rompió el quórum mínimo para sesionar válidamente**, pues conforme al artículo 86, **deben haber al menos 11 de los 21 integrantes de la Legislatura**, es decir, más de la mitad del total, sin embargo, **sólo quedaron 10 diputadas y diputados**, tres en la mesa Directiva y siete en sus respectivas curules.

En consecuencia, en virtud de que se rompió el quórum, como se precisa en el párrafo que precede, **los votos emitidos y contabilizados por el Diputado Secretario bajo esas condiciones, no debieron estimarse como válidos**,

En forma particular los artículos aprobados en la sesión del 11 de julio de 2019, violentan:

- Los artículos **51**, fracción **III**, **64**, **67**, **73**, **170** y los artículos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **TERCERO** transitorios del referido “**Decreto 2626**” por cuanto a su emisión es violatoria de los artículos **14** y **16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que carece de toda razonabilidad legislativa, lo que tiene como consecuencia la falta de fundamentación y motivación de los citados preceptos legales.





- El segundo párrafo del artículo **73** y el artículo **TRANSITORIO SEGUNDO**, del referido “**Decreto 2626**” por cuanto a su emisión es violatoria de los artículos **1º, 14, 16, 41**, párrafo segundo, **Base I**, párrafo cuarto y **116**, párrafo segundo, **124** y **133** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo regulado en el artículo **94**, párrafo **1**, incisos **b)** y **c)**, de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de lo siguiente:
  - Con estos dispositivos se aplica de manera **retroactiva** la ley en perjuicio los integrantes de la fracción parlamentaria de **MORENA**, quintándoles toda posibilidad para poder presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política de Congreso del Estado de Baja California Sur;
  - Son violatorios porque al crear una “**ficción jurídica**” que de manera expresa reconoce la existencia de la fracción parlamentaria del “**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**” (ya extinto) y que ordena que esta presida la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con esta acción legislativa le da materialmente vida jurídica a un partido político nacional que perdió su registro en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, por lo que resulta contrario a la Constitución, situación que es violatoria del orden jurídico nacional;
  - Son violatorios porque al crear una “**ficción jurídica**” que de manera expresa reconoce a la fracción parlamentaria del “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**”, ya que solo uno de los veintiún diputados que conforman esta XV Legislatura fue siglada por el Partido Acción Nacional, que es la Diputada Elizabeth Rocha Torres, en lo que corresponde al Diputado José Luis Perpuli Drew, este fue siglado por el Partido de Renovación Sudcaliforniana, de conformidad con el



convenio de candidatura común que lo postuló, de conformidad con la Ley esta fracción parlamentaria es inexistente, ya que su conformación no se sujeta a ningún supuesto previsto por la Ley;

- Son violatorios del sistema democrático representativo establecido en nuestra Constitución, al menoscabar el derecho de los integrantes de la fracción parlamentaria de **MORENA** de como única fracción legalmente conformada en el Congreso del Estado de Baja California Sur, pueda ocupar la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el tiempo que dure la legislatura.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que resultan procedentes los cambios aquí descritos, por lo que someto a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO ÚNICO.-** SE ANULA E INVALIDA EL DECRETO 2626, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS EN EL CONTENIDOS, INCLUYENDO LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

#### **TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 61 Y 64, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR SER REFORMAS A LA LEY



QUE ORGANIZA NUESTRA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO INTERNO, QUE NO SON SUCEPTIBLES DE OBSERVACIONES Y NO NECESITA SER PROMULGADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA TENER VIGENCIA.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN A LOS 11 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2020.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO**

**DIPUTADA SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ**

**DIPUTADO HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO**

**DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES**